AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa a conocimiento de este despacho el reclamo por incumplimiento del derecho de petición, promovido por el señor en virtud de la solicitud presentada ante el MUNICIPIO DE PORTOBELO.
Señala el reclamante que, presentó una solicitud a fin de que el MUNICIPIO DE PORTOBELO , le otorgara certificación de residencia y buena conducta. De conformidad con lo pedido por el señor indica que no le ha sido contestada la solicitud que fue oportunamente presentada ante dicha institución.
Luego de revisar las constancias procesales que reposan dentro del expediente contentivo del reclamo por incumplimiento, debemos hacer mención de las atribuciones que tiene la máxima autoridad municipal, es decir el Alcalde, la cual reposa en Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal" y que establece lo siguiente:
ARTICULO 45 - Los Alcaldes tendrán los atribuciones siguientes: 1º - Presidir el Consejo Municipal y presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos; 2º - Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad; 3º - Nombrar y remover a los Corregidores de común acuerdo con los Representantes de Corregimientos; y a los servidores públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Titulo XII de lo Constitución Política de 1972 y la presente Ley; 4º - Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos; 5º - Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado; 6º - Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (B/.15.00); 7º - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal; 8º - Presentar al Concejo el 15 de noviembre de cada año, una memoria de sus gestiones; 9º - Dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia; 10º - Samcionar las faltas de obediencia y respeto a su autoridad con multa de cinco (B/.5.00) a veinticinco (B/.25.00) balboas o arresto equivalente, con arreglo a lo indicado en las disposiciones legales vigentes; y 12º - Todos las demás que señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.
Dicho lo anterior, debemos indicar que lo solicitado por el señor no corresponde a una función enmarcada dentro de la normativa legal citada anteriormente como una atribución de los alcaldes.

Ahora bien, el pasado 2 de febrero de 2022, se recibió en las instalaciones de esta Autoridad copia de la solicitud dirigida al **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, por medio de la que el señor

exige a todas	solicitó información referente a conocer desde cuando se requiere recibo de servicios públicos para recibir un certificado de residencia, si este se las personas o se hace de manera selectiva y del porque dicha institución no s recibos de agua y recolección de basura, dicha información.	
De lo anterio	or, podemos colegir que el MUNICIPIO DE PORTOBELO, si brindó atención	
de lo solicitado por el señor y que la respuesta recibida por el mismo le llevo a solicitar información referente a los requisitos para obtener este tipo de certificación, es por ello que mal podría esta Autoridad admitir un reclamo por incumplimiento, el cual está motivado en la ausencia de respuesta por parte de la institución requerida; toda vez que el peticionario ha expresado en solicitud posterior haber recibido requerimiento por parte del MUNICIPIO DE PORTOBELO , para la atención de la solicitud presentada; y en ese sentido se procederá.		
En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional d Transparencia y Acceso a la Información, DISPONE:		
PRIMERO:	RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el reclamo por incumplimiento del derecho de petición presentado por el señor en contra del MUNICIPIO DE PORTOBELO; toda vez que lo solicitado no constituye precisamente una atribución de dicha institución.	
SEGUNDO:	NOTIFICAR al señor del contenido de la presente Resolución.	
TERCERO:	ORDENAR el cierre y archivo del presente reclamo.	
CUARTO:	ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.	

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.

Directora General

Exp. DAI-116-21 OC/JR/gg

